



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-LSB-AP-GADMP-2026-CP

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

**SR LUIS ALFREDO SUÁREZ BEDOR
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 25 es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el segundo inciso del Art.130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”*, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde a Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de acuerdos cantonales”*. El literal c) ibídem, dispone: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV establece en su literal j) que, entre sus competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán “autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre”;

Que, de conformidad al artículo 206 de la LOTTTSV la ANT “autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”;

Que, el artículo 207 de la LOTTTSV, dispone que la Agencia Nacional de Tránsito “adoptará las medidas necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios y condiciones óptimas de generación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales; así como las mejores prestaciones en su funcionamiento. Esta actividad la realizará en laboratorios especializados, propios o de terceros”;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta de la LOTTTSV establece que: “Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, los mismos que podrán ser concesionados”;

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, establece “Los Propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnico Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que pida la Agencia Nacional de Tránsito”;

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 307 “La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

mecánico, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por su mismos a través de los centros autorizados para el efecto”;

Que, los aspectos de la revisión técnica vehicular se encuentran regulados por lo dispuesto en los artículos 310, 311, 312 y 313 del referido Reglamento General a la LOTTTSV;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina “*Los Centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio*”;

Que, según el inciso segundo del art. 74 del COA, la delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no estarán sujetas al criterio de excepcionalidad sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa;

Que, de acuerdo con el art. 76 del COA, la gestión delegada mediante contrato se sujeta reglas específicas: (i) la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; (iv) el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado;

Que, el 5 de junio de 2015, previa autorización de sus Concejos Municipales, los señores alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para la Gestión Descentralizada de sus Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante **oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2021** del 29 de enero de 2021, suscrito por el señor Alcalde del Cantón Palestina, en el cual solicitó a los integrantes del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, autoricen la separación del GAD Municipal de Palestina de la Mancomunidad; y, en sesión del Directorio General de la Mancomunidad de fecha 28 de junio de 2021, fue autorizada la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, mediante resolución Nro. ATMCGMMCG-2021-0020-R;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante **Resolución No. 004-CNC-2022**, de fecha 17 de mayo del 2022, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a la entidad municipal el modelo de gestión B, que comprende la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la Ley;

Que, el 29 de julio de 2022 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 116, se publicó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALESTINA**, la cual crea la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, como una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad de Tránsito, y está adscrita y subordinada a la Coordinación de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina;

Que, es necesario de dotar al cantón de Palestina de un moderno y equipado Centro de Revisión de Tránsito Vehicular;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Cantonal de fecha 25 de junio de 2026; y, Sesión Ordinaria de Concejo Cantonal del 02 de julio de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente se aprueba **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES.**

Que, para el desarrollo y funcionamiento de **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”** y de acuerdo con los criterios técnicos y jurídicos del GAD Municipal del Cantón Palestina, resulta conveniente para los intereses institucionales la delegación a un gestor de derecho privado mediante contrato del proyecto en mención;

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 266 y 264 núm. 6 de la Constitución; 60, letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización - COOTAD; y, 30.5 literales “j” de la Ley Orgánica



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
y 76 del Código Orgánico Administrativo – COA:

RESUELVO:

Artículo. 1. – DECLARAR de interés público a la **“DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”**; y, autorizar su delegación a un gestor de derecho privado mediante contrato, en favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocare para el efecto.

Artículo. 2.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica que llevaran el proceso de concurso público de **“DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”**, la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- a) Ing. Willys Gordón Saltos, Director de Obras Públicas, Delegado por el Alcalde, quien presidirá la Comisión.
- b) Arq. Lenin Pita Jiménez, Director de Planificación, Ordenamiento Territorial, Urbano y Rural.
- c) Sr. Jixon Ronquillo Candelario, Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal.
- d) Abg. Luis Noboa Rizzo, Procurador Síndico Municipal con voz pero sin voto.

Artículo. 3.- La Comisión Técnica del proceso señalado, será la responsable de la organización, y conducción de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y ejecución de la **“DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”**, a tal efecto se sujetará a las siguientes condiciones y actividades:

- a) Formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas; mismas que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Palestina para su aprobación;
- b) Realizará una evaluación económica y técnica de las ofertas que dimensione el proyecto en cuanto a inversiones, costos, gastos, ingresos y su viabilidad para el gestor privado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

- c) Las bases para el concurso público se registrarán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.
- d) Elaboración de los términos contractuales que contendrán la relación del GAD Municipal del Cantón Palestina con el gestor delegado.

Artículo. 4.- NOTIFICAR a los miembros de la Comisión Técnica con la presente resolución

Artículo. 5.- Los entes y órganos del GAD Municipal del Cantón Palestina, dentro del ámbito de sus competencias facilitarán la información, gestión y documentación que se requiera para el cumplimiento de las actividades, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo del proceso de concurso público para la **“DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PALESTINA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”**.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Encárguese a la Coordinación de Redes, Hardware y Software la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el despacho del alcalde del cantón Palestina, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


LUIS ALFREDO SUÁREZ BEDOR
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

